Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 22 DE AGOSTO DE 2023

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto UNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: **jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co**

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESCRIPCIÓN
1	**2007-00253**	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra OLIVERIO SEGURA ILVIRA	AGREGA PARA QUE OBRE Y CONSTE / COMISIONA JUZGADO
2	**2011-00005**	EJECUTIVO	TERESA VELEZ LONDOÑO contra YOLANDA PEÑA y EDILMA PEÑA HERRERA	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
3	**2016-00366**	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MEDARNO HUMBERTO BENAVIDES VILLAMIRAN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
4	**2016-00390**	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra SEGUNDO BOLÍVAR YARPAZ GÓMEZ	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
5	**2016-00390**	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra SEGUNDO BOLÍVAR YARPAZ GÓMEZ	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
6	**2016-00416**	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LEYDI MENESES BURBANO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
7	**2017-00045**	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DANIA ISABEL VALENCIA VELÁSQUEZ	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
8	**2017-00047**	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JOSÉ ANTONIO IMBACHI CABEZAS	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

9	**2017-00048**	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra CESAR AGUSTO TREJOS RAMÍREZ	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
10	**2017-00065**	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JAMES ADRIÁN ORTIZ	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
11	**2017-00078**	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUIS EDUARDO BALANTA VASQUEZ	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
12	**2017-00083**	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra BLANCA AJON GALINDO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
13	**2018-00231**	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE EFREN RUIZ GOMEZ y OTRA	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA / LEVANTA MEDIDA
14	**2020-00048**	EJECUTIVO	ORZAIN BURGOS MERCADO contra INÉS MANUELA LÓPEZ ORTIZ	PONE EN CONOCIMIENTO INFORME REMANENTES
15	**2021-00119**	EJECUTIVO	PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE contra ANDREA TATIANA SERRATO CELIS Y OTRO.	ORDENA INMOVILIZACIÓN / REQUIERE CERTIFICADO ACTUALIZADO
16	**2023-00047**	EJECUTIVO CON HIPOTECA	GEORGE ANDRÉS SEVILLANO FIQUEROA contra LOIDA DÍAZ MARTÍNEZ	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN / REQUIERE
17	**2023-00048**	EJECUTIVO CON HIPOTECA	JESÚS SEVILLANO CORTÉS contra MARÍA ELODIA AGUINDA LANZA Y MILLERLANDI BENITEZ AGUINDA	TIENE POR NOTIFICADA DEMANDADA / REQUIERE NOTIFICAR
18	**2023-00060**	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.	OBEIDA PARDO ARCOS en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad, contra EHUVER GONZÁLEZ ROSERO	ORDENA REHACER NOTIFICACIÓN PERSONAL
19	**2023-00094**	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra LEXI LILIANA INSUATY BURBANO Y ROMAN EDELBERTO INSUASTY PORTILLA.	DECRETA MEDIDAS (Auto con reserva Art. 9 Ley 2213 de 2022)
20	**2023-00094**	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra LEXI LILIANA INSUATY BURBANO Y ROMAN EDELBERTO INSUASTY PORTILLA	DESIGNA CURADOR

21	**2023-00146**	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MONICA PATRICIA CHECA	RECHAZA DEMANDA / NO SUBSANA
22	**2023-00147**	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra YURY LORENA ORTIZ ANGULO.	RECHAZA DEMANDA / NO SUBSANA
23	**2023-00151**	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO BBVA contra SAMUEL ORDOÑEZ y OTRA	RECHAZA DEMANDA / NO SUBSANA
24	**2023-00152**	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA	BANCO BBVA contra OLGA MARITZA MORALES ILES	RECHAZA DEMANDA / NO SUBSANA

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **22 DE AGOSTO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO
Secretaria
*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1741

Puerto Asís, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

El 31 de julio de 2023 el apoderado de la parte demandante, allega memorial anexando informe de la Estación de Policía de Palestina – Huila, en el cual deja a disposición la motocicleta que fue embargada dentro del presente proceso, mismo que se agregará al expediente advirtiendo que el mismo obra en el expediente, al haber sido allegado por la Policía en el año 2019.

De igual forma, el Juzgado Civil Municipal de Pitalito, Huila (reparto), devolvió el Despacho Comisorio No. 25, remitido para la diligencia de secuestro del vehículo con placa DYZ-74D, informando que la competencia para dar trámite al asunto le corresponde al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Palestina Huila, por ser el municipio en donde se encuentra ubicado el vehículo objeto de medida cautelar. En consecuencia, se redireccionará la comisión a dicho despacho.

Por lo expuesto se, **RESUELVE:**

Primero: AGREGAR para que obre y conste en el plenario, el informe de la inmovilización de la motocicleta de placas DYZ-74D allegado por el apoderado de la parte demandante, advirtiendo que el mismo fue presentado previamente por la POLICÍA NACIONAL.

Segundo: COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Palestina Huila, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo identificado con placa DYZ-74D de propiedad del demandado OLIVERIO SEGURA ILVIRA. LÍBRESE el despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes y copia de este proveído. El comisionado queda facultado para subcomisionar, designar el secuestre de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. Se ordena a la secretaría remitir los documentos antes indicados al Juzgado en mención, al correo electrónico j01prmpalpalestina@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o a los dispuestos para tal fin. Indicar en el despacho comisorio los datos de contacto del apoderado demandante. DEJAR las constancias correspondientes en el expediente. En virtud del artículo 39 CGP se concede como **término para el cumplimiento de la comisión, quince (15) días.**

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza
AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE AGOSTO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4774ec6d8a2a2b11fbf68d032bc1043803319a47124bd9a111c6dfd88af4a54**

Documento generado en 18/08/2023 01:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de agosto de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, la demandante solicita "*constancia ejecutoria del proceso (…) que se encuentra en el archivo*" (sic) para los trámites de elaboración de escritura, allegando recibo de consignación por concepto de arancel judicial para el desarchivo de fecha 26 de julio de 2023. Sírvase Proveer. ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO. Secretaria.

Auto No. 1835

Puerto Asís, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

El Numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, prevé que el desistimiento tácito se aplicará *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (…).*
El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:
(…)
b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"

De la revisión del expediente físico, se advierte que, en auto del 28 de enero de 2013 se ordenó proseguir la ejecución, la actualización de la liquidación del crédito fue aprobada el 12 de mayo de 2014 por el valor de $6.467.819,17 y la última actuación tuvo lugar el 09 de noviembre de 2016 cuando se aprobó el remate del inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 442-37454, adjudicándose por el valor de $3.000.000, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada, la inscripción de la diligencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la entrega del bien, sin que desde esa fecha se hubiere presentado solicitud de parte tendiente al impulso de la actuación, esto es, solicitud de decreto de nuevas medidas cautelares, o actualización de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que el bien adjudicado no cubrió el pago de la totalidad de la obligación, superándose con creces el término señalado en el precepto transcrito.

Así las cosas, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas o perjuicios, y se ordenará la entrega de la demanda y sus anexos.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE**:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO promovido por TERESA VELEZ LONDOÑO contra YOLANDA PEÑA y EDILMA PEÑA HERRERA por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo: Sin lugar a condenar en costas y perjuicios a las partes, ni al levantamiento de medidas cautelares.

Tercero: Ordenar el desglose de los anexos de la demanda, dejando copias en el expediente, y la constancia en el título sobre la terminación anormal del proceso.

Cuarto: Ejecutoriado este auto, por secretaría elabórese la constancia solicitada por la demandante.

Quinto: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99eb88f197b7bf1375a4b05e8b660b0efcde561b5491f2cc916591fd66b59f4f**
Documento generado en 18/08/2023 01:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 18 de agosto de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 1837

Puerto Asís – Putumayo, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de $77.397.759,91 liquidada hasta el 31 de julio de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4f4221f40dc8b08738af2141b32c05e3f185b461c8e6196f3bf8272115ae3e**
Documento generado en 18/08/2023 01:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 18 de agosto de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 1838

Puerto Asís – Putumayo, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de $35.890.626 liquidada hasta el 01 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e255f22a5932b23740b781609a6ffb53ede4907321a80074a721396a0a4ee17**
Documento generado en 18/08/2023 01:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1839

Puerto Asís, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente para que obren y consten los soportes de las búsquedas infructuosas de bienes muebles e inmuebles del ejecutado. Téngase por cumplida la carga impuesta en auto del 04 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e722f83dd9ee57cf9d6d2eed069d23d2ee7c6050c7ede353c7d3f203f4f446**
Documento generado en 18/08/2023 01:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 18 de agosto de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 1840

Puerto Asís – Putumayo, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de $33.622.973,98 liquidada hasta el 31 de julio de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803ad939a26248440d25cfdef1bf8ff138e22b63e60ece1cb4d79d6e2faee948**
Documento generado en 18/08/2023 01:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 18 de agosto de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 1844

Puerto Asís – Putumayo, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de $24.666.145,63 liquidada hasta el 01 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb913018573a7cc341a64510865f3c576ed1fdeae9750d8b0e1bfd2c1b919cf7**
Documento generado en 18/08/2023 01:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 18 de agosto de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 1841

Puerto Asís – Putumayo, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de $15.492.637,21 liquidada hasta el 31 de julio de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6286e60e67e1fd76a62a48b1d414a1dccada71b38a902d95860f12ecabde44**
Documento generado en 18/08/2023 01:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 18 de agosto de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 1842

Puerto Asís – Putumayo, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de $15.905.258 liquidada hasta el 31 de julio de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6eaa56fae9c71263186b660425f0961da201d7f27ed1f7e0710563274c22eb8**
Documento generado en 18/08/2023 01:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 18 de agosto de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 1845

Puerto Asís – Putumayo, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de $160.580.537,47 liquidada hasta el 31 de julio de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfb1fb317c3a9838f7e9ff0a9ce0c728f7a3864fe47921c5b91f7899c83388e**
Documento generado en 18/08/2023 01:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 18 de agosto de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 1846

Puerto Asís – Putumayo, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de $24.649.708,25 liquidada hasta el 01 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6054c385dd2055a5bc9bc9adfda04b854ceb19e993591fee10fde0a2a4c553**
Documento generado en 18/08/2023 01:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 18 de agosto de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 1847

Puerto Asís – Putumayo, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de $21.291.725 liquidada hasta el 01 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a429277241d60a50d4380f7aa84a8090d62ca339cabb85ff088cbcb264cb4f1**
Documento generado en 18/08/2023 01:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 1745

Puerto Asís, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

La demandante allega constancia de la búsqueda de bienes de los ejecutados con resultado negativo para bienes inmuebles y vehículos, manifestando que desiste de la inmovilización de la motocicleta de placa DYS27D, por encontrarse depreciada.

Se tendrá por cumplida la carga impuesta en auto del 14 de julio de 2023, y se ordenará el levantamiento de las medidas que pesan sobre el vehículo en mención, pues si bien el memorialista no lo indica de manera explícita, el despacho infiere que también desiste del embargo al señalar que los motivos para no continuar con las medidas respecto de dicho bien obedece a su depreciación, aunado a que no es posible aceptar el desistimiento de la inmovilización dejando vigente el embargo, cuando es clara la postura del ejecutante en punto a la ineficacia de esta medida en aras del pago de la obligación.

En consecuencia, se RESUELVE:

1º ACCEDER a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares de embargo e inmovilización de la motocicleta de placas DYS27D. Condenar en costas al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en favor de la demandada. Por secretaría líbrense los oficios respectivos dejando constancia en el expediente.

2º Tener por cumplida la carga impuesta en auto del 14 de julio de 2023.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE AGOSTO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a492b9bf4438798f92330218f291fc5881976b0985c1eba51e887bebfe89c0**
Documento generado en 18/08/2023 01:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1843

Puerto Asís, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

PONER en conocimiento de la parte interesada, lo informado por este despacho en auto interlocutorio No. 1762 del 04 de agosto de 2023 dentro del proceso ejecutivo 2018-00252 que DISPUSO: *"(…) SEGUNDO: Librar oficio dirigido a los JUZGADOS PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA y PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, comunicándoles que el embargo de remanentes comunicado en oficios 325 del 22 de febrero de 2022 (Rad. 2021-00419), y 193 del 8 de abril de 2022 (Rad. 2020-00048), respectivamente, NO SURTE EFECTOS, porque previamente se inscribió el decretado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS. (…)"*

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8422145aa867c691f4650f02819e2ed249ba27fd95f79dd65720a4cc15d623**
Documento generado en 18/08/2023 01:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1848

Puerto Asís, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

Ejecutoriado que se encuentra el auto 1776 del 09 de agosto de 2023 y verificado el informe del 01 de septiembre de 2021 allegado por el Director del Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís en donde comunica que se registró el embargo y secuestro del vehículo de placas UJA13E de propiedad de la demandada, se dispondrá ordenar su inmovilización. Por otra parte, teniendo en cuenta que, del adjunto al informe, se advierte un gravamen a la propiedad, se ordenará a la demandante que allegue certificado de tradición actualizado, con el fin de determinar la vigencia de la anotación y así continuar el trámite subsiguiente.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

1° ORDENAR la inmovilización de la motocicleta de placas UJA13E de propiedad de la demandada ANDREA TATIANA SERRATO CELIS, identificada con C.C. No 1.075.316.666 Por secretaría remítase el oficio respectivo a la POLICÍA NACIONAL, sección AUTOMOTORES- SIJIN, para que se sirvan adelantar la diligencia pertinente, depositen el vehículo en un parqueadero autorizado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y alleguen el informe respectivo.

2° ORDENAR a la parte demandante que allegue certificado de tradición actualizado del vehículo de placas UJA13E con el fin de determinar la existencia de acreedores prendarios, para que, en caso positivo, adelante su notificación de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 y siguientes del CGP o la ley 2213 de 2022, para los fines ordenados en el art. 462 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f2d223e012f649020915eacb92d70f0d0b5a076f06e75185fe20ce99710b38**

Documento generado en 18/08/2023 01:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No 1851

Puerto Asís, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por GEORGE ANDRÉS SEVILLANO FIQUEROA contra LOIDA DÍAZ MARTÍNEZ.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, el señor GEORGE ANDRÉS SEVILLANO FIQUEROA a través de apoderado judicial solicitó se ordenara a la señora LOIDA DÍAZ MARTÍNEZ al pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que, mediante auto del 17 de marzo del 2023 corregido en auto del 24 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago por:

1.- Treinta millones de pesos ($30.000.000,oo), por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio suscrita el 22 de enero de 2020.

• Los intereses remuneratorios desde el 22 de enero de 2020 hasta el 22 de junio de 2020.

• Los intereses moratorios desde el 23 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

La demandada LOIDA DÍAZ MARTÍNEZ, fue notificada al correo electrónico informado por la Nueva EPS, en términos del parágrafo 2° art. 8º de la Ley 2213 de 2022. Al mensaje, de acuerdo a las pruebas que se aportan por la parte interesada, se adjuntó la demanda y auto de mandamiento de pago, comunicación remitida el 28 de julio de 2023, entendiéndose surtida la notificación el 02 de agosto siguiente, conforme a lo preceptuado en la Ley en mención. Ahora bien, dentro del término concedido, la demandada no procedió al pago de las obligaciones ejecutadas, y tampoco formuló excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es una letra de cambio. El artículo 671 del Código de Comercio, establece los requisitos que debe reunir dicho título valor, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre del girado; 3) La forma del vencimiento y 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Ahora bien, respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada la obligación expresa y clara asumida por la deudora de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible, razones por las cuales corresponde seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se declarará.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del 17 de marzo de 2023.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de $1.500.000 a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que acredite la inscripción del embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria 442-29731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, de propiedad de la demandada, decretado en auto del 17 de marzo del 2023 y corregido en auto del 24 de marzo de 2023, que fue enviado al correo electrónico carlosjramirezabogado@hotmail.com en fecha 24 de abril de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61246efee93112ef60184dfba3a6f16b274c892d432890cd7f228adc8a1130c0**
Documento generado en 18/08/2023 01:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No 1853

Puerto Asís, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

1° Tener por notificada a partir del 02 de agosto de 2023 conforme al art. 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada MARÍA ELODIA AGUINDA LANZA, quien no propuso excepciones, ni se pronunció en el término de traslado.

2° Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto N° 1274 del 09 de junio de 2023, respecto a la notificación de la señora MILLERLANDI BENITEZ AGUINDA.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6f9ea1ca25068da7ac30823fdcf950823cd6cd370320a93a9e4bd27b06a459**
Documento generado en 18/08/2023 01:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto de interlocutorio No. 1743

Puerto Asís, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

Constatado el contenido de las diligencias de notificación aportada, se observa que la apoderada de la parte demandante realizó la diligencia vía WhatsApp sin previamente acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022 en el sentido de manifestar que el número de celular es el utilizado por la parte demandada, y la forma como lo obtuvo, razón por la cual, se, **RESUELVE:**

Previo a proveer sobre la notificación electrónica del demandado, ORDENAR a la ejecutante que informe si el número de celular y WhatsApp informado, es el utilizado por el demandado y la forma como lo obtuvo.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.
Jueza
AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE AGOSTO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1020d8327e118ae9b5996df2d65d5cf100e8d6549faf001717a850fdd4cffb**
Documento generado en 18/08/2023 01:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1855

Puerto Asís, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

Vencido como se encuentra el término para que el demandado ROMAN EDELBERTO INSUASTY PORTILLA comparezca, después de que se realizó la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el 24 de julio de 2023, se ordenará la designación de Curador Ad Lítem, como lo dispone el artículo 48 numeral 7° del C.G.P. El profesional designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán copias a las autoridades competentes.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

DESIGNAR como Curadora Ad Lítem del demandado ROMAN EDELBERTO INSUASTY PORTILLA, a la abogada MIRIAM LÓPEZ HERÁNDEZ, identificada con C.C. No. 27.090.705 y T.P N° 264.639 del C.S.J. Por secretaría comuníquese a la profesional del derecho al correo electrónico miriamlopezh@gmail.com sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre la comunicación de esta decisión a la designada**. La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co **Una vez aceptado el nombramiento por la curadora Ad Lítem, procédase por secretaría a hacerle la remisión del auto admisorio, traslado de la demanda y copia de este proveído.** No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La Jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61bc8079d7d3cb8e02080c2bc90b48bfedc598f7ad5dc7ec799bbd691a211fb0**
Documento generado en 18/08/2023 01:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1831

Puerto Asís, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 01 de agosto anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda adelantada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MONICA PATRICIA CHECA, conforme lo indicado con antelación.

2.- DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.
Jueza
AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE AGOSTO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb211a6cba241686ba91919aa2afc3e347ce2ed2abc24447c3c0b8e8e7ad3db**

Documento generado en 18/08/2023 01:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1832

Puerto Asís, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 01 de agosto anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda adelantada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra YURY LORENA ORTIZ ANGULO., conforme lo indicado con antelación.

2.- DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.
Jueza
AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE AGOSTO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79ad530417073745b1741857df4d74d7f068ab2edc379c73ef39714b5599dd7**

Documento generado en 18/08/2023 01:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1834

Puerto Asís, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 01 de agosto anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda adelantada por BANCO BBVA contra SAMUEL ORDOÑEZ y OTRA, conforme lo indicado con antelación.

2.- DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.
Jueza
AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE AGOSTO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefd61976233f95159275cb460d7b7ff539cbfb0ad8e07374226c83755be7cbd**

Documento generado en 18/08/2023 01:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1833

Puerto Asís, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 01 de agosto anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda adelantada por BANCO BBVA contra OLGA MARITZA MORALES ILES, conforme lo indicado con antelación.

2.- DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.
Jueza
AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE AGOSTO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9b8dfda6425f4b38e868812d0d623bbd1ac48d30f115ed049dd5dd31352eba**
Documento generado en 18/08/2023 01:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica